Artículo único.—Se retiran las concesiones del Sello INCE aprobadas por Orden de 12 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre y 6 de diciembre) a todos los ladrillos cerámicos, cara vista, fabricados por «V. Bonet Trenco, Sociedad Anónima», en su factoría de Mayor, 78, Alfaro del Patriarca (Palencia).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

**5705** *ORDEN de 23 de febrero de 1998 por la que se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a los productos de ladrillos cerámicos cara vista, fabricados por «Industrial Cerámica Mas, Sociedad Anónima», en su factoría de El Cerquido-Porriño (Pontevedra).*

Los ladrillos cerámicos cara vista fabricados por «Industrial Cerámica Mas, Sociedad Anónima», en su factoría de El Cerquido-Porriño (Pontevedra), tienen concedido el Sello INCE por Orden de 28 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple con las exigencias técnicas establecidas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a los productos de ladrillos cerámicos cara vista, fabricados por «Industrial Cerámica Mas, Sociedad Anónima», en su factoría de El Cerquido-Porriño (Pontevedra), con las siguientes denominaciones:

Ladrillo PV R-150 de 238 × 115 × 48. Modelos: Natural, Tostado y Tabaco Pontellas.

Ladrillo PV R-150 de 238 × 115 × 68. Modelos: Natural, Tostado, Tabaco Pontellas, Louro y Moura.

Ladrillo PV R-150 de 240 × 115 × 55. Modelos: Natural, Tostado, Tabaco Pontellas, Louro y Moura.

Se incluye la denominación de los productos que no han sufrido variaciones por facilidad de localización de los ladrillos cerámicos cara vista en posesión de Sello INCE.

Quedando sin efecto la concesión por Orden de 28 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre) a los productos de ladrillos cerámicos cara vista, fabricados por «Industrial Cerámica Mas, Sociedad Anónima», en su factoría de El Cerquido-Porriño (Pontevedra).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**5706** *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo adicional al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias un Protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio 1997, al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de diciembre de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

**PROTOCOLO ADICIONAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS APORTACIONES ECONÓMICAS DE LAS PARTES Y SE INCORPORAN LOS PROYECTOS SELECCIONADOS, EN AMBOS CASOS CON REFERENCIA AL EJERCICIO 1997, AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN DE LA MARGINACIÓN E INSERCIÓN DEL PUEBLO GITANO**

En Madrid a 3 de noviembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110, del 6), en nombre y representación de la Administración General del Estado, por delegación del Gobierno de la Nación (Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995).

Y, de otra parte, el excelentísimo señor don Antonio Cueto Espinar, Consejero de Servicios Sociales, nombrado por Decreto 7/1995, de 17 de julio, del Presidente del Principado de Asturias («Boletín del Principado de Asturias» número 165, del 18), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

MANIFIESTAN

Que el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias suscribieron, en fecha 31 de agosto de 1995, Convenio para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se crea en virtud del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, asignándosele, en éste, las competencias que hasta entonces tenía atribuidas el extinto Ministerio de Asuntos Sociales en materia de acción social y servicios sociales, sustituyendo, por tanto, a este último como parte en el Convenio referenciado.

Que la estructura orgánica del Departamento ha sido establecida por el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

Que el Convenio citado establecía en su cláusula octava la prórroga automática de aquél para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Convenio y correspondiente anexo, que se actualizarán cada año, con el fin de ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, el Gobierno, por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 21 de marzo de 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha 17 de abril, aprobó los criterios de distribución entre Comunidades Autónomas del crédito presupuestario 19.04.313L.453.01, Plan de Desarrollo Gitano, para proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas